



*Centre Artístic Musical  
Bétera*

## TÍTULO IV DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

### CAPÍTULO 1º DE LA ESCUELA DE MÚSICA

**Artículo 36.-** Para fomentar el arte musical esta Asociación tendrá como interés primordial la creación, organización y gestión de una escuela de música y su mantenimiento.

De la Escuela de Música será responsable, dentro del ámbito de sus competencias pedagógicas y artísticas, un Director, designado por la Junta Directiva, ante la que responderá del buen funcionamiento de la misma.

**Artículo 37.-** Todos los socios mayores de edad, y sus hijos, podrán ingresar en la escuela de música. Para la admisión de alumnos menores de edad, será indispensable que su padre, madre o tutor/a legal ostenten la calidad de socios.

**Artículo 38.-**El plan de estudios a impartir en la Escuela será fijado por el Director y aprobado por la Junta Directiva y se ajustarán en la medida de lo posible a los planes de estudios oficiales que se imparten en los conservatorios de Música o de Centros análogos..

**Artículo 39.-** Los alumnos de la Escuela de Música, cuando reúnan las condiciones de aptitud suficientes se incorporarán a la banda juvenil y, más adelante, a la banda de música, en cuya agrupación musical realizarán sus prácticas de músicos instrumentistas y colaborarán para su mejoramiento artístico.

**Artículo 40.-** La Escuela de Música se registrá por unas normas de organización, funcionamiento y disciplina que propuestas por la Dirección de la Escuela, serán aprobadas por la Junta Directiva.

### CAPÍTULO 2º DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES



*Centre Artístic Musical*  
*Bétera*

**Artículo 41.-** La creación, organización y funcionamiento de las diversas agrupaciones musicales es finalidad prioritaria y principal de esta Asociación.

Las agrupaciones musicales estarán formadas por los aspirantes que deseen pertenecer a las mismas y que hayan superado las pruebas de acceso pertinentes y sean admitidos por la Junta Directiva ante la propuesta del tribunal calificador, aceptando con ello el cumplimiento de su disciplina y obligaciones y colaborando en su funcionamiento.

Las agrupaciones musicales estarán dirigidas por un Maestro-Director, nombrado y cesado discrecionalmente por la Junta Directiva. El director acatará y cumplirá los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas.

La organización, funcionamiento y disciplina de las agrupaciones musicales es competencia y responsabilidad de la Junta Directiva que podrá acordar un reglamento de régimen interno para su acuerdo y normal desarrollo.

**Artículo 42.-** Serán facultades del Maestro-Director de las agrupaciones musicales las siguientes:

1. La dirección técnico-artística.
2. El utilizar el sistema pedagógico-educativo idóneo que conduzca al mejor orden y adecuado comportamiento de los miembros de las agrupaciones musicales en el transcurso de las diversas actividades y el establecer la disciplina de trabajo más adecuada según las circunstancias y en pro de los resultados más satisfactorios, previo informe a la Junta Directiva.
3. La formación de los músicos y su mejoramiento artístico, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deba interpretar y ocupar.
4. Asesorará a la Junta Directiva en las cuestiones artísticas y le informará del comportamiento personal y musical de los músicos que componen las diversas agrupaciones musicales.
5. Asesorar al director de la Banda Juvenil

**Artículo 43.-** Las prendas de uniforme e instrumentos que sean propiedad de la Sociedad, y estén en uso por los miembros de la misma, lo serán en calidad de depósito, y estarán siempre a disposición de la Junta Directiva, que podrá retirarlos cuando así lo acordare, en cuyo caso el músico que lo tenga en depósito los entregará



***Centre Artístic Musical  
Bétera***

inmediatamente. Si así no lo hiciere incurrirá en las responsabilidades civiles o penales pertinentes

**Artículo 44.-** Los músicos no podrán formar parte de otros conjuntos, bandas u orquestas, sin haber obtenido previamente la autorización de la Junta Directiva. Tampoco podrán utilizar para otros fines el instrumento propiedad de la Asociación si no es con carácter eventual y con autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 45.-** Para desarrollar cualesquiera otras actividades culturales, pedagógicas y artísticas, podrá crearse por la Junta Directiva los grupos correspondientes, los cuales se regirán y actuarán en la forma que se señale en el acuerdo constitutivo. Este es el caso de:

- La Banda Juvenil
- El Coro
- La Orquesta